

1 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado y soltera
2 respectivamente, mayores de edad, de profesión Ejecutivo y
3 Abogada en su orden. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION Y**
4 **ESTATUTOS.**- La sociedad que se constituye por este instrumento,
5 se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y más Leyes
6 aplicables así como las normas y disposiciones contenidas en su
7 Estatuto Social.-**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**
8 **ANONIMA SUNKLEN SERVICES S.A. CAPITULO PRIMERO.-**
9 **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO.- ARTICULO**
10 **PRIMERO: DENOMINACION.**- Constitúyase en esta ciudad, la
11 Compañía que se denominará **SUNKLEN SERVICES S.A.**, la misma
12 que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y las
13 leyes que se expidiesen.-**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- La
14 compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil,
15 República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias
16 dentro y fuera del país.- **ARTICULO TERCERO OBJETO SOCIAL.**-
17 El objeto social de la compañía será dedicarse a la prestación de
18 servicios de intermediación laboral en todo el territorio nacional,
19 entendiéndose por ésta, a aquella actividad de emplear trabajadores
20 calificados con el fin de ponerlos a disposición de una tercera
21 persona, sea esta natural o jurídica, para el desempeño de las
22 labores que éstas requieran. Para el cumplimiento de su objeto la
23 compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la
24 Ley.-**ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.**- La compañía tiene su
25 domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del
26 Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera
27 del país.-**ARTICULO QUINTO: PLAZO.**- El plazo de duración del
28 presente contrato de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados



1 a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la
2 compañía en el Registro Mercantil.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL**
3 **,ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL.-** El
4 capital Autorizado de la compañía es de Veinte Mil dólares de los
5 Estados Unidos de Norteamérica y el Capital suscrito y pagado de la
6 compañía es de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de
7 Norteamérica, dividido en dos mil quinientas acciones ordinarias y
8 nominativas del valor de cuatro dólares cada una de ellas; el mismo
9 que podrá ser aumentado por simple resolución de la Junta General
10 de accionistas hasta llegar al máximo establecido como capital
11 autorizado de la sociedad.-**ARTICULO SEPTIMO: DE LAS**
12 **ACCIONES.-** las acciones se transfieren de conformidad con las
13 disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como
14 dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de
15 acciones y accionistas.-**ARTICULO OCTAVO.-** Si una acción o
16 Certificado Provisional de extraviare, deteriorare o destruyere, la
17 Compañía podrá anular el título, *previa publicación efectuada por la*
18 *Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de*
19 *mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido*
20 *treinta días de la última publicación, se procederá a la anulación del*
21 *título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación*
22 *extinguirá todos los derechos concernientes al título o certificado*
23 *anulado.-ARTICULO NOVENO.-* Cada acción es indivisible y dará
24 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas
25 Generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un
26 voto en dichas Juntas Generales.-**ARTICULO DECIMO.-** Las
27 acciones se anotarán en el libro de accionistas donde se registrarán
28 también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas.

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogada
Luz Angelica
Luna Alvarez

Alz. Luz Angelica Luna A. de Pastor
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

1 Dicho traspaso no surtirá efectos contra terceros o contra la
2 Compañía sino después de su inscripción se efectúa válidamente con
3 las sola firma del representante legal de la compañía.-**ARTICULO**
4 **UNDECIMO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las
5 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto se
6 les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos.-
7 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- En la suscripción de nuevas
8 acciones por el aumento de capital se preferirá a los accionistas en
9 proporción a sus acciones.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La
10 compañía podrá, según los casos, y atendida la naturaleza de la
11 aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto
12 en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías vigente.-
13 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION,**
14 **REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE LA**
15 **COMPAÑÍA.**-**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- El gobierno de la
16 compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que
17 constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a todos sus
18 accionistas; la administración de la compañía se ejecutará a través
19 del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que
20 se señalan en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO**
21 **QUINTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente
22 convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta
23 General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres
24 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
25 compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente
26 General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de
27 mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de
28 anticipación por lo menos, al fijado por la reunión. Las convocatorias

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogada
Luz Angelica
Luna Alvarez



1 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Las
2 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se
3 hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que
4 dispone el Art. doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-
5 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General se reunirá
6 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del
7 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
8 miembro accionista que representen por lo menos el veinticinco por
9 ciento del capital suscrito. Las convocatorias extraordinarias deberán
10 ser hechas en la misma forma de las ordinarias.-**ARTICULO**
11 **DECIMO OCTAVO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se
12 requiere, si se trata de una primera convocatoria, la concurrencia de
13 un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del
14 capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de
15 acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de
16 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá
17 quórum con el número de accionistas que concurren.-**ARTICULO**
18 **DECIMO NOVENO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
19 Generales por medio de representantes acreditados mediante poder.
20 No podrán actuar como representantes de los accionistas los
21 administradores, los comisarios de la compañía o de los miembros
22 del directorio.-**ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales
23 Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión
24 de los informes de los administradores o directorio y de los
25 comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el
26 Estado de Pérdidas y Ganancias, y se discutirá sobre el reparto de las
27 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
28 accionistas y por último se efectuará las elecciones si es que

5

Ab. Luz Angelica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

1 corresponden hacerlas en este período según los estatutos.-
2 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Presidirá las Juntas Generales
3 el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General,
4 pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director o Secretario Ad-
5 Hoc.-**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En las Juntas Generales
6 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
7 específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-
8 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Todos los acuerdos y
9 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de
10 votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo
11 aquellos casos en que la Ley o los Estatutos exigieren una mayor
12 proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias
13 para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Al
14 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá
15 un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc, como
16 secretario redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados,
17 con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta
18 General, tales acuerdos y resoluciones entrarán de inmediato en
19 vigencia. Todas las actas de la Junta General, serán firmadas por el
20 Presidente y el Gerente General, Secretario, o por quienes hayan
21 hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
22 respectivo Reglamento.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que
23 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
24 válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación,
25 la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de
26 esta en proceso de liquidación, la convalidación y en general
27 cualquier modificación del Estado, habrá de concurrir a ella la mitad
28 del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la



1 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
2 Segunda Convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá
3 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
4 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
5 reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así
6 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, en
7 que se deberá resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
8 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se
9 haga. -**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA**
10 **JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE**
11 **ACCIONISTAS.** - a) Elegir al Presidente, al Gerente General; y, a
12 los Gerentes quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de su
13 cargo, pudiendo ser o no, accionistas de la compañía y ser reelegidos
14 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios de la compañía
15 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los
16 Estatutos Financieros, los que deberán ser presentados con el
17 informe del Comisario, en la forma establecida en el Artículo
18 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d)
19 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
20 Acordar el aumento del capital suscrito y pagado o la disminución del
21 capital suscrito de la compañía; f) Autorizar la transferencia,
22 enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de
23 propiedad de la compañías; g) Acordar la disolución y liquidación de
24 la compañía antes del plazo señalado o prorrogado en su caso, de
25 conformidad con la Ley; h) Elegir el liquidador principal y suplente de
26 la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someterán a su
27 consideración de conformidad con los presentes estatutos; J)
28 Resolver acerca de los asuntos que le corresponden, por los

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogada
Luz Angelica
Luna Alvarez

7
Ab. Luz Angelica Luna Alvarez
Notaria Publica de Guayaquil

1 presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-**ARTICULO**
2 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE** .- El Presidente tendrá
3 las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta
4 General de Accionistas; b) Firmar los títulos o Certificados de
5 acciones en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente con
6 el Gerente General- Secretario, las Actas de las Sesiones de la
7 Junta General de Accionistas; d) Orientar y dirigir los negocios
8 de acuerdo a las directrices del Director y de la Junta General; y,
9 e) El Presidente ejercerá la representación legal cuando
10 subroque al Gerente General.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**
11 **DEL GERENTE GENERAL**.- El Gerente General tendrá la
12 administración activa de los negocios sociales y ejercerá la
13 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de
14 manera individual. Por consiguiente sus principales atribuciones son:
15 a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos,
16 sin más limitación que la establecida en el presente estatuto; b)
17 Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, los títulos
18 de las acciones o los certificados provisionales y las Actas de las
19 sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Llevar el Libro de
20 Actas de las Sesiones de Junta de Accionistas, el Libro Talonario de
21 acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; d)
22 Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser
23 puesto de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás
24 que para la administración establezca la Ley de Compañías, la
25 Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia,
26 impedimento o fallecimiento, será subrogado con estos mismos
27 deberes atribuciones por el Presidente de la Compañía; hasta que
28 la Junta General designe al titular.- **ARTICULO VIGESIMO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIONES Y CREDENCIACIÓN
 CÉDULA DE IDENTIFICACIONES

Jorge Ramos



NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 INO DACT: []
 ESTADO CIVIL: SOLTERO ESTUDIANTE
 INSTITUCIÓN: [] PROF. ADOP.: []
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JORGE RAMOS
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: []
 LUGAR Y FECHA DE EXEDICIÓN: [] 27/04/99
 FECHA DE CADUCIDAD: []
 FORMA DE: 4269700
 FIRMA DE LA AUTORIDAD: [] PULGAR DERECHO: []



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

55 - 0605 0906353198
 NUMERO CEDULA
 RAMOS RAMOS AGAPITO JORGE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAS
 PROVINCIA
 FEBRES CORDERO
 PARROQUIA
 GUAYAQUIL
 CANTON
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



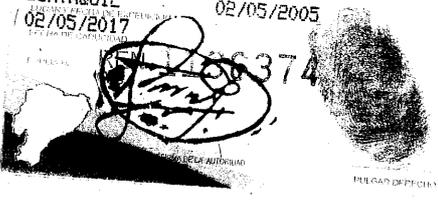
Jorge Ramos
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SUPERIOR
 LUIS WILFRIDO PICO
 ROSARIO DELIA JIJON
 GUAYAQUIL
 02/05/2005
 02/05/2017
 V4333V4222
 LIC. CC POLITICAS SS.

CIUDADANIA: 091865949-1
 PICO JIJON PAOLA KATHERINE
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 27 ENERO 1979
 004- 0253 02906 F
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1979



Paola Katherine Jijon



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

187 - 0575 0918659491
 NUMERO CEDULA
 PICO JIJON PAOLA KATHERINE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAS
 PROVINCIA
 XIMENA
 PARROQUIA
 GUAYAQUIL
 CANTON
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Paola Katherine Jijon
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Luz Ángela Luna A. de Castro
 Notaria Trigesima Septima
 del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7112505
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALAREZO RIOS ENID ESTHELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2006 1:03:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SUNKLEN SERVICES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

N. COLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Luz Angelica Luna A. de Castro
Notaria Pública Escrita
del Canton Guayaquil

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001HKC008949-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SUNKLEN SERVICES S.A. XXX**

La cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PICO JIJON PAOLA KATHERINE	\$5,000.00
RAMOS RAMOS AGAPITO JORGE	\$5,000.00
TOTAL	\$10,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

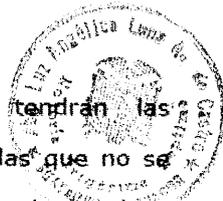
GUAYAQUIL, 25 DE OCTUBRE DE 2006


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogada
Luz Angelica
Luna Alvarez



1 **NOVENO: DE LOS GERENTES.**- Los Gerentes tendrán las
2 atribuciones que les confiere la Junta General, entre las que no se
3 incluirá la representación legal, durarán en sus funciones cinco
4 años; y, serán elegidos por la Junta General de Accionistas.-
5 **ARTICULO TRIGESIMO: DEL COMISARIO.**- La Junta General de
6 Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona
7 extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo,
8 pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la Ley
9 vigente.-**CAPITULO CUARTO: DISOLUCION.-ARTICULO**
10 **TRIGESIMO PRIMERO.**-La compañía se disolverá por las causas
11 determinadas por la Ley de compañías y estará a cargo del
12 Presidente y del Gerente General, hasta que la Junta General elija al
13 liquidador.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**- los
14 accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones. Que el
15 capital autorizado de la compañía asciende a veinte mil dólares de los
16 Estados Unidos de América; Que el capital suscrito y pagado de la
17 compañía ha sido íntegramente pagado tal como se infiere del
18 certificado de Integración de capital otorgado por una entidad
19 Bancaria de la localidad, el mismo que se adjunta a la presente
20 escritura pública para que forme parte integrante de la misma;
21 Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y
22 cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el
23 perfeccionamiento de la constitución de la compañía.- **CLAUSULA**
24 **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN:**- La suscripción de las acciones es la
25 siguiente: Jorge Ramos Ramos, suscribe y paga mil doscientos
26 cincuenta acciones ordinarias y nominativas del valor de cuatro
27 dólares cada una; y Paola Pico Jijón, suscribe y paga mil doscientos
28 cincuenta acciones ordinarias y nominativas del valor de cuatro

Abg. Luz Angelica Luna Alvarez
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 dólares cada una; por lo que el total de capital social aportado por los
2 accionistas constituyentes, es la suma de diez mil dólares de los
3 Estados Unidos de Norteamérica.- Agregue usted señora Notaria, las
4 demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este
5 instrumento. **Firma ilegible)** Enid Valarezo Ríos, Abogada.- Registro
6 ocho mil cincuenta. Hasta aquí la minuta que se eleva a Escritura
7 Pública para que surta todos sus efectos legales.- Se agregan
8 documentos de Ley, tales como certificado de integración de capital
9 otorgado por el Banco Bolivariano C.A., entre otros,- Léida esta
10 escritura de principio a fin, por mí La Notaria, en alta voz a los
11 otorgantes, quienes la aprueba en todas sus partes, se afirman,
12 ratifican y firman en unidad de acto conmigo la Notaria. DOY FE.--LO

13 **ENMENDADO.**-C.V. 55-0605. C.V. 187-0575.

14 *Jorge Ramos Ramos*
15 **SR. JORGE RAMOS RAMOS**

16 **C.C. 0996353198** C.V. 55-0605

17

18 *Paola Pico Jijón*
19 **SRTA. PAOLA PICO JIJÓN**

20 **C.C. 0918659491** C.V. 187-0575

21

22

LA NOTARIA

23

24

AB. LUZ ANGÉLICA LUNA A. DE CASTRO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO
Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

10



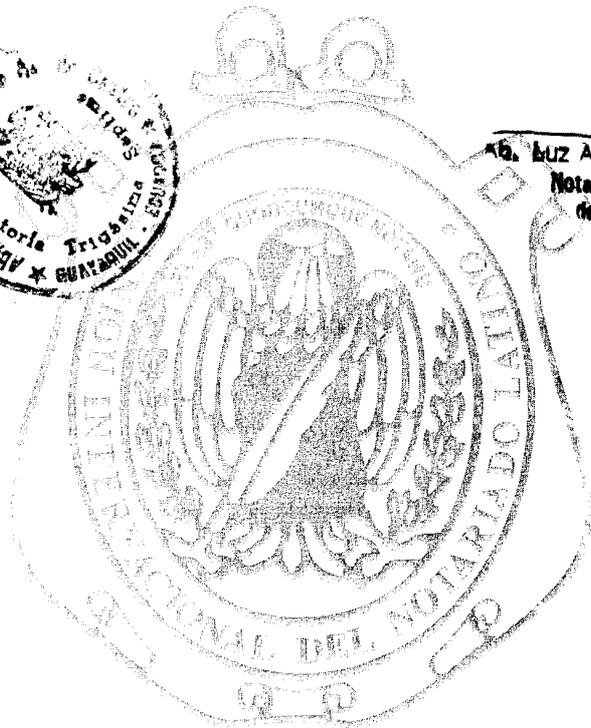
Luz Angélica Luna A. de Castro
Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Cartera de Registro
del Centro Guayaquil

DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SUNKLEN SERVICES S.A.**, celebrada ante la suscrita Notaría Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha: veintiocho de octubre del dos mil seis, del contenido de la Resolución número: cero seis.G.IJ.cero cero cero siete mil ochocientos nueve, Expedida por el Abogado Víctor Anchundía Places, Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha veintisiete de octubre del dos mil seis.- Guayaquil, veintisiete de octubre del año dos mil seis.

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogada
Luz Angelica
Luna Alvarez



Luz Angelica Luna A. de Castilla
Notaria Trigésima Septima
del Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 52.690
FECHA DE REPERTORIO: 27/oct/2006
HORA DE REPERTORIO: 16:05

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha treinta y Uno de Octubre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la P Resolución N° **06.G.IJ.0007809**, dictada por el **Director Juridico**, el **27 de octubre del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SUNKLEN SERVICES S.A.**, de fojas **118.072 a 118.088**, Registro Mercantil número **21.522**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 52690
LEGAL: Mariuxi Taiano
AMANUENSE: Angel Neira Burgos
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006. **0019793**

Guayaquil, 14 NOV 2006

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SUNKLEN SERVICES S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Jackeline.